



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D. C., Catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2024-00052

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 88 del CGP, adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido discriminar cuales son las pretensiones declarativas y cuales son las condenatorias, separando las principales de las subsidiarias.

2. Aportar los respectivos certificados de existencia y representación actualizados de las entidades demandadas, con expedición no inferior a 30 días.

3. De conformidad con el artículo 206 del CGP, aclare, especifique y sustente, el juramento estimatorio respecto de las solicitudes de indemnización que se pretende y sepárelos del acápite de la cuantía de manera clara y congruente. Lo anterior, teniendo como base el valor del SMLMV para el año 2024.

4. Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúe en legal forma el acápite de la cuantía y de su conclusión determine la competencia del juez para conocer este asunto verbal.

5. Extraiga del líbello demandatorio el contenido total de las providencias incorporadas, en su lugar puede citarlas y orientarlas como jurisprudencia en los fundamentos de derecho. Así las cosas, reforme la demanda en el sentido de que sea clara, concreta y puntual, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

6. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

7. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, la apoderada deberá acreditar su calidad de abogada inscrita, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: “*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*”, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

8. Aportar la totalidad de los archivos y anexos reseñados en el acápite de pruebas, en formato *Pdf* o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

9. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>037</u>, hoy 15 de marzo de 2024.</p>  <p>NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ Secretario</p>
--